



EXP. 0799-2005-PA/TC
LIMA
JUAN ZOSIMO CHURAMPI DÁVILA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 28 de setiembre de 2005, presentada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con fecha 3 de abril de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que la solicitud tiene por objeto que se deje sin efecto el extremo de la sentencia referida, que ordena el pago de costos procesales, ya que la ONP considera que, en atención a su actuación debida en el proceso, debe exonerársele de tal pago.
2. Que, conforme a lo expuesto, no cabe estimar la solicitud, toda vez que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional estipula que, contra las sentencias del Tribunal Constitucional, no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

SS.

**GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)